



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE MAYO DEL 2016

NUMERO 85

QUINTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 93, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el Artículo 13 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 3

DECRETO Número 94, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato. 6

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, se establecen las Sedes y Bases de los Juzgados de Control del Sistema Acusatorio Adversarial de cada una de las cuatro regiones del Estado. 12

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, se fusiona el Juzgado Penal de Partido en Salamanca al Juzgado Primero Penal de Partido en Irapuato, el Juzgado Penal de Partido en Pénjamo al Juzgado Segundo Penal de Partido de Irapuato y se amplía el Partido Judicial de Irapuato, únicamente en lo que corresponde a la materia Penal tradicional, a partir del 31 de Mayo de 2016. 17

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, se fusionan los Juzgados Penales de Partido en Moroleón y Uriangato al Juzgado Penal de Partido en Yuriria y se amplía el Partido Judicial de Yuriria, únicamente en lo que corresponde a la materia Penal tradicional, a partir del 31 de Mayo de 2016. 25

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 94

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETO:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 11, fracciones IX y XVIII; 43, párrafo primero; 45, párrafos primero y segundo; 48, párrafo primero; 99-w; 101, párrafo primero; 103; 105, fracción I; 191, fracción I, misma que se recorre como fracción II, y el párrafo tercero; y 192, párrafo segundo; se **adicionan** los artículos 45, con una fracción IV; 48, con una fracción V; 100 con una fracción VI recorriéndose las fracciones VI y VII para quedar como VII y VIII; 100-a; 114, con un segundo párrafo, recorriéndose el segundo para quedar como tercero; 191, con una fracción I, recorriéndose las actuales fracciones I, II, III y IV como fracciones II, III, IV y V; y se **derogan** los artículos 169 en su párrafo segundo; 170, en su párrafo segundo; 191, en su párrafo cuarto; y 196, todos ellos del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 11.- Se consideran como...

I a VIII.- ...

IX.- Robo calificado previsto por el artículo 194 en relación con la fracción V del artículo 191; el previsto por las fracciones I y IV del artículo 194, con independencia de la cuantía del robo; el robo previsto en los artículos 191-b, 194-a, 194-b y 194-c, con independencia de la cuantía; así como el robo calificado en grado de tentativa previsto en el artículo 192, con relación al artículo 18.

X a XVII.- ...

XVIII.- Peculado previsto por el artículo 248, cuando el monto de lo dispuesto exceda de lo previsto en la fracción V del artículo 191.

XIX a XXII.- ...

Artículo 43.- Cuando sea pena autónoma el tribunal la aplicará dentro de los márgenes de la punibilidad asignada al tipo penal de que se trate, tomando en consideración los artículos 100, 100-a y 101.

La jornada de...

Artículo 45.- El trabajo en favor de la comunidad como sustitutivo de la pena de prisión podrá concederlo el tribunal al sentenciado, si la que se le fije no excede de tres años y cumple con los siguientes requisitos:

I a III.-...

IV.- Que sea la primera vez que comete un delito doloso o hayan transcurrido diez años de la condena por delito de igual forma de culpabilidad, o que no exceda de la segunda vez que comete un delito culposo en los últimos cinco años posteriores a la condena.

Cada día de prisión no compurgado se sustituye por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 48.- El juez o el tribunal podrán conceder al sentenciado la semilibertad condicionada si la pena de prisión que se le fije no excede de cuatro años y cumpla con los siguientes requisitos:

I a IV.-...

V.- Que sea la primera vez que comete un delito doloso o hayan transcurrido diez años de la condena por delito de igual forma de culpabilidad, o que no exceda de la segunda vez que comete un delito culposo en los últimos cinco años posteriores a la condena.

Artículo 99-w.- Cuando se cubra de manera íntegra el daño, tratándose de delitos patrimoniales cometidos culposamente y que se persigan por querrela, hasta antes de que exista sentencia ejecutoria, se extinguirá la acción penal siempre que el inculcado acredite un modo honesto de vivir.

Artículo 100.- El juez o el...

I a V.-...

- VI.- La reincidencia y habitualidad;
- VII.- Las demás condiciones de los sujetos activo y pasivo, en la medida en que hayan influido en la realización del delito; y
- VIII.- Las demás condiciones específicas o personales del agente, siempre y cuando sean relevantes para determinar el grado de su culpabilidad y que serán tomadas en cuenta siempre que la ley no las considere específicamente, como constitutivas del delito o modificadoras de la responsabilidad.

Artículo 100-a.- Hay reincidencia cuando quien haya sido condenado ejecutoriamente por tribunal nacional o extranjera por delito doloso de los previstos en el presente Código, en un período que no exceda de diez años sea condenado nuevamente por delito doloso. Cuando concorra esta circunstancia, el juez o el tribunal impondrá la sanción que corresponda, al último delito cometido aumentada hasta en un tercio de su duración.

Hay habitualidad cuando quien ha sido condenado por dos sentencias ejecutorias haya sido condenado nuevamente por un tercer delito doloso de los previstos en el presente Código, en un período que no exceda de quince años. Cuando concorra esta circunstancia, el juez o el tribunal impondrá la sanción que corresponda al último delito cometido aumentada desde un tercio hasta un medio de su duración.

Cuando el sujeto activo se encuentre en los supuestos de reincidencia o de habitualidad no se le concederá la semilibertad, el trabajo a favor de la comunidad, la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, la conmutación de la pena, ni la condena condicional.

No habrá reincidencia ni habitualidad cuando el condenado haya obtenido el reconocimiento judicial de inocencia y anulación de sentencia respecto de sentencia anterior a la comisión del nuevo delito; ni cuando se trate de delitos contra la seguridad del Estado, salvo el terrorismo.

Artículo 101.- La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez o el tribunal, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 100 del presente código y las especiales siguientes:

I a IV.-...

Artículo 103.- Cuando se trate de sentenciados que cumplan con los requisitos que señala el artículo 45 de este Código, el juez o el tribunal podrán conmutar la pena de prisión, cuya duración no exceda de dos años, por multa, a razón de un día multa por cada día de prisión.

Artículo 105.- La condena condicional...

I.- Que no exceda de dos años;

II a V.- ...

Artículo 114.- El perdón del...

El perdón del sujeto pasivo tratándose de delitos dolosos sólo aplicará cuando sea la primera vez que se concede. Transcurrido el plazo de diez años contados a partir de su otorgamiento, el sujeto activo podrá de nueva cuenta acceder al perdón.

El perdón otorgado por el sujeto pasivo es irrevocable.

Artículo 169.- Al particular que...

Derogado.

Artículo 170.- Al particular que...

Derogado.

Artículo 191.- A quien se...

I.- De dos meses a seis meses de prisión y de cinco a diez días multa, cuando la cuantía del robo no exceda del equivalente a veinte veces el salario mínimo general vigente en el Estado en la fecha de su comisión.

II.- De seis meses a dos años de prisión y de diez a veinte días multa, cuando la cuantía del robo exceda de veinte veces el salario mínimo general vigente en el Estado en la fecha de su comisión, pero no de doscientas.

III.- De dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa, cuando el robo exceda de doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, pero no de cuatrocientas.

- IV.- De tres a siete años de prisión y de treinta a setenta días multa, cuando la cuantía del robo exceda de cuatrocientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, pero no de ochocientas.
- V.- De cuatro a diez años de prisión y de cuarenta a cien días multa, cuando exceda de ochocientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Quando se modifique...

Las sanciones señaladas en este artículo se reducirán en un tercio si se repara íntegramente el daño causado antes de dictarse sentencia ejecutoria.

Derogado.

Artículo 192.- Para estimar la...

En los casos de tentativa de robo, cuando no se hubiere determinado su monto, se aplicará de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa. Si la tentativa versa sobre robo con alguna de las calificativas previstas por el artículo 194, fracciones I, II, IV o VI, la punibilidad se aumentará de dos meses a dos años seis meses de prisión.

Artículo 196.- Derogado.»

TRANSITORIOS

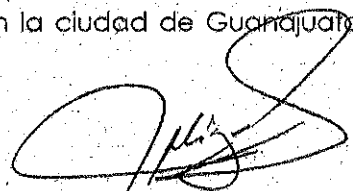
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En un término de cinco años, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá determinar, mediante un procedimiento de evaluación, si el presente decreto ha logrado los objetivos esperados, si ha sido suficientemente efectiva y eficiente en su implementación y si ha tenido los impactos esperados; a efecto de implementar las reformas que resulten necesarias para la mejor implementación de las disposiciones normativas contenidas en este ordenamiento normativo, lo anterior independientemente de las iniciativas de reforma, adición o derogación que se presenten.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE MAYO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

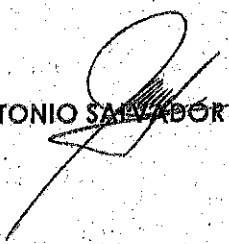
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 de mayo de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ